



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0  
Proc. # 6984350 Radicado # 2026EE108655 Fecha: 2026-05-26  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

**Referencia: Radicado SDA No. 2026ER93585 del 2026-05-07**

Rad. Alcaldía No. 20266140440071 del 2026-05-01

Su Ref.: Radicado Orfeo No. 20264601385772

Radicado Asociado No. 20264601182502

Petición No. 2755712026

Petición No. 2487382026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual el Area de Gestión Políciva Inspecciones de la Alcaldía Local de Suba, traslada a esta Entidad, la petición interpuesta por un(a) ciudadano(a) anónimo(a), en donde expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de una *“tipo tienda de barrio que en la práctica opera como cantina”* ubicada en la **CR 151 No. 136 A – 08** de la localidad de Suba, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

En primera instancia es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025<sup>1</sup>, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup> y la Resolución 0627 de 2006<sup>3</sup>.

Así las cosas, y conforme a la **Petición No. 2**, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el tercer trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>4</sup>, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada<sup>5</sup> para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

<sup>1</sup> Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

<sup>2</sup> Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

<sup>3</sup> Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

<sup>4</sup> Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

<sup>5</sup> Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de



Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Ahora bien, con respecto a lo mencionado en su solicitud como: (...) *Que se ordene de manera urgente una visita de inspección, vigilancia y control al establecimiento comercial (...)*, es importante aclarar que, ante el alto número de denuncias que se radican en esta Entidad por presunta contaminación acústica, se aclara que la SDA desarrolla las actividades de evaluación de cumplimiento normativo ambiental, de acuerdo con un plan de trabajo sujeto a factores externos como: las condiciones meteorológicas, de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. Aclarando a su vez que esta actividad requiere de un traslado de equipos y que el procedimiento de medición de emisión de ruido se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la evaluación técnica, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Respecto a la **Petición No. 4**, es necesario precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por los establecimientos objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009<sup>6</sup> (*modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024*<sup>7</sup>), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Así mismo, es importante aclarar que las sanciones impuestas por esta Secretaría son de carácter pecuniario, ya que esta Autoridad Ambiental no cuenta entre sus competencias con la facultad de cerrar de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica; por lo que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016<sup>8</sup>, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad

---

campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

<sup>6</sup> Ley 1333 de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

<sup>7</sup> Ley 2387 de 2024 "por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

<sup>8</sup> Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>9</sup>.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

De igual manera, se comunica que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993<sup>10</sup>.

Por lo anterior se evidencio que el Área de Gestión Policiva realizo traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Suba, asimismo, se comunica que la Alcaldía Local, es la encargada de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento. Dando así, respuesta a la **Solicitud No. 3**.

Finalmente, en relación con “*riñas y afectación a la seguridad del entorno*” conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>11</sup>, se realiza traslado a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), para que desde sus competencias realicen las actuaciones correspondientes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

<sup>9</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

<sup>10</sup> Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

<sup>11</sup> Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Atentamente,

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

- Con copia informativa** **Sra. Yina Gicel Cuenca Rodríguez.** Profesional Especializado 222 – 24 del Área de Gestión Policial Inspecciones, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Suba. Dirección: CL 146 C BIS No. 91 – 57 Teléfono fijo: (+601) 6620222 **(Sin Anexos)**
- a:**
- Con traslado a:** **Dr. César Andrés Restrepo Flórez.** Secretario, o quien haga sus veces. Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Dirección: AC 26 No. 57 – 83, TO 7, P 1, LC 103. Teléfono: (+601) 3779595, Ext.1136
- Anexo:** Radicado SDA No. 2026ER93585 del 2026-05-07 (11 folios pdf)